

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1910.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de lo que establece el artículo 1.º, párrafo 3.º de la ley Electoral de Senadores, respecto á los que hayan de ser elegidos por los Claustros universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los funcionarios de la Administración de Justicia, cualquiera que sea su clase, que no residan en la población donde radique la Universidad y tengan derecho á votar como Doctores matriculados en ella, podrán ausentarse del punto de su residencia oficial por el tiempo preciso para realizar ese fin, pidiendo previamente autorización al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, el cual lo concederá, á no ser que la ausencia del funcionario pudiera ocasionar daño al interés ó al servicio público.

Esta disposición es aplicable á los Registradores de la Propiedad y á los Notarios que se encuentren en el caso antes indicado; pero los funcionarios de esta última clase que tengan su oficio en una capital de provincia donde no haya Universidad, no podrán abandonar el cargo y los deberes á él inherentes el día en que se verifique la elección de Senadores en la expresada capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1910.—*Ruiz y Valarino*—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

(Gaceta del 8 de Mayo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REGLAMENTO de oposiciones á Cátedras y Auxiliares.

(Conclusion.)

Art. 25. El primer ejercicio de toda oposicion á Cátedras ó Auxiliares consistirá en la contestacion por escrito á dos temas sacados á la suerte, por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los ciento ó más comprendidos en el Cuestionario.

Dicha contestacion será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todos los opositores, en presencia del Tribunal

ó de la mayoría del mismo en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusion, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal por el orden de relacion de instancias, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados también por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión ó sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 26. El segundo ejercicio, común á todas las oposiciones, consistirá en la contestacion oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará por orden de presentacion de las instancias.

Art. 27. El tercer ejercicio, común á Cátedras y Auxiliares, tendrá carácter exclusivamente práctico y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría

de votos, qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de los ejercicios.

Art. 28. El cuarto ejercicio, también para toda clase de oposiciones, consistirá en la explicacion, durante hora y cuarto como máximo, de una leccion de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre las tres que sacará á la suerte ante la mayoría del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones, versara sobre materias antes tratadas por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de ocho horas el máximo, y se le facilitarán los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparacion y de los cuales pueda disponer.

En las oposiciones á Cátedras de clinica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la patologia correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicacion.

Terminada la leccion, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en la siguiente forma: el Presidente concederá la palabra á los que para este fin la reclamen, si no pasan de dos; cuando sea mayor el número de los reclamantes, serán preferidos los que hubieren hecho observaciones

anteriormente; y si fueran más de dos los que se hallaren en este caso, el Tribunal resolverá quiénes han de actuar como objetantes.

Cada uno de los dos opositores podrá haber objeciones á la lección explicada, disponiendo para ello de veinte minutos como máximo, y el actuante podrá invertir quince minutos, á lo sumo, en la contestación á cada uno de los objetantes.

El Presidente cuidará de que tanto las objeciones como las contestaciones, se ajusten concretamente á la materia de la lección explicada y se produzcan en términos de debida corrección.

Si la oposición es para plazas de Auxiliares de Facultad, esta ejercicio se efectuará por los programas de los Catedráticos de la Universidad Central, que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo, y sorteando los programas y sus lecciones.

Art. 29. El quinto ejercicio, exclusivo para las oposiciones á Cátedras, consistirá en la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar á este objeto una hora como máximo.

Art. 30. Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue conveniente, podrán hacer al actuante las observaciones ó pedirle las explicaciones que consideren oportunas en cualquiera de los ejercicios.

Art. 31. Si terminados los ejercicios prescritos para las oposiciones, el Tribunal creyese necesario que dos ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y forma más adecuada á la celebración de este acto.

Art. 32. Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una sesión destinada á examinar los méritos alegados por los opositores, según lo prevenido en el artículo 7.º y los trabajos de investigación ó doctrinales á que se refiere el artículo 9.º Los resultados de este examen servirán de elemento de juicio para completar los que el Tribunal tenga ya adquiridos, á consecuencia de los ejercicios practicados.

Art. 33. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público, todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 34. Celebrada la sesión á que se refiere el artículo 32, y previa la comunicación de juicios entre los Vocales para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que, para formular propuesta, es necesario un minimum de tres votos con-

formes, cualquiera que sea el número de votos á que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos; y si tampoco en éstas lo lograra ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra ó Cátedras y el Gobierno volverá á anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

Art. 35. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan Cátedras entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este Reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar lista de mérito relativo ó de calificación de los demás opositores.

Art. 36. En el término de tres días después de la propuesta, será elevada ésta con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción Pública, en el cual se facilitará á los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones: particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Los Presidentes de Tribunales cuidarán de incluir á continuación del acta final, y en certificación aparte, visada por ellos y firmada por el Secretario, una relación comprensiva de los datos siguientes:

Número de aspirantes presentados.

Número de los que han actuado.

Número de los excluidos después del tercer ejercicio.

Nombres de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.

Número de sesiones celebradas por el Tribunal.

Jueces que han actuado en dichas sesiones.

Importe total de las dietas de vengadas.

Número de protestas presentadas y su resultado, cuando ya sea conocido.

Esta certificación se enviará aparte del expediente de oposiciones al Ministerio, con destino á la Sección de Estadística é Inspección.

Art. 37. Quedan derogados el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, el Real decreto de 27 de Marzo de 1907 y todas las demás disposiciones que se opongan á los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las oposiciones para los demás cargos y Escuelas de que no se hace mención en este Reglamento, se seguirán rigiendo por las disposiciones que les son aplicables en la actualidad, mientras no sean debidamente modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Las disposiciones de este Reglamento que se refieren á los ejercicios de las oposiciones, se aplicarán á todas las que se convoquen desde su publicación.

2.º Los actuales Cuestionarios aprobados para las oposiciones á las plazas de Auxiliares, regirán hasta tanto que se aprueben otros en la forma prevenida en el artículo 19 del presente Reglamento. Con el fin de que los nuevos Cuestionarios puedan tener pronta aplicación, se encargará desde luego su redacción al tener del precitado artículo 19.

3.º Todas las propuestas que haya de formular el Consejo de Instrucción Pública desde la publicación de este Decreto se ajustarán, en cuanto al número y clase de los Jueces, á las prescripciones del artículo 10 del nuevo Reglamento.

Las propuestas de Tribunales que por efecto de las limitaciones consignadas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1907 ó por cualquier otra causa estén pendientes de resolución ministerial volverán al Consejo de Instrucción Pública para su reforma, con arreglo á los términos del citado artículo 10.

4.º Los Tribunales nombrados con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, que no puedan constituirse por no reunir el número de siete Jueces exigidos al efecto por el artículo 13 de dicho Reglamento, podrán hacerlo con seis ó cinco Jueces, cumpliéndose en todo los demás las prescripciones del mismo artículo 13,

respecto al mínimo de cinco para seguir actuando, y las de la Real orden de 4 de Febrero de 1903, regla 2.ª, respecto al número de cuatro, como mayoría absoluta necesaria para convalidar las propuestas.

Madrid, 8 de Abril de 1910 — Aprobado por S. M., Conde de Romanones.

(Gaceta del 14 de Abril de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.515.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Distrito de Valladolid.

El día 19 del actual y hora de las doce tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 3 portalejas, un tramo de seis pies, un machón y 5 catorzales, ó sean 0'800 metros cúbicos de madera, y 1'500 de leñas gruesas, depositados de árboles derribados por el viento, de los montes «Navales y Molinillo» y «La Vega», de dicho pueblo, bajo el tipo de 25 pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 9 de Mayo de 1910. — El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.516.

El día 19 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 26 trozos para trillos, 41 portalejas, 8 maderos de 11 pies, 40 ajuareros y 16 trozos leñosos, ó sean 12'360 metros cúbicos de madera y 0'590 de leña gruesa depositados, del monte «Comun de Villa», de dicho pueblo, bajo el tipo de trescientas diez pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de

regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 9 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.517.

El día 19 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Camporredondo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 4 catorzales, 9 trozos de 7 pies,

y 23 trozos leñosos, ó sea 1,420 metros cúbicos de madera y 4,000 de leñas gruesas, depositadas de árboles caídos por los vientos, en el monte «El Blanco», de dicho pueblo, bajo el tipo de 85 pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 9 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la vigente ley Electoral, á continuación se insertan los datos oficiales recibidos hasta la fecha, del resultado de las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el día 8 del corriente en el Distrito de Nava del Rey.

PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS	
		D. José María Zorita Diez	D. Francisco Zarandona Valentin
Alaejos.	Casa Consistorial	160	>
	Casa Escuela.	126	>
Benafarces.	Unica.	37	72
Bercero.	Idem.	79	145
Berceruelo.	Idem.	13	17
Casasola de Arion.	Idem.	244	>
Castronuño.	Ayuntamiento.	162	>
	Escuela.	157	>
Fresno el Viejo.	Unica.	345	>
Gallegos de Hornija.	Idem.	17	39
Marzales.	Idem.	73	>
Matilla de los Caños.	Idem.	49	17
Mota del Marqués.	Idem.	156	>
Nava del Rey.	Consistorio.	290	>
	Recreo.	304	>
Pedrosa del Rey.	Unica.	188	>
Pollos.	Idem.	231	>
	Ayunt.º, Seccion 1.ª.	110	>
	Ayunt.º, Seccion 2.ª.	150	>
Rueda.	Escuelas, Seccion, 1.ª.	140	>
	Escuelas, Seccion, 2.ª.	78	>
San Miguel del Pino.	Unica.	39	>
San Roman de la Hornija	Idem.	180	>
Seca (La).	Consistorio.	232	17
	Escuela.	208	23
Sieteiglesias.	Salon de Sesiones.	156	>
	Escuela.	174	>
Tordesillas.	Santa María.	352	5
	San Pedro.	360	3
Torrecilla de la Abadesa.	Unica.	105	>
Torrecilla de la Orden.	Idem.	143	>
Vega de Valdetronco.	Idem.	57	>
Villafranca de Duero.	Idem.	63	>
Villalar.	Idem.	104	17
Villavieja.	Idem.	41	63

Valladolid 9 de Mayo de 1910.—El Presidente, Liborio Hierro.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.370.

Urueña.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual, formado en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º de Enero.—Presidencia de D. Manuel del Barrio Isla; se

procedió á la eleccion de Alcalde, siendo elegido D. Regino Ortega Perez. Asimismo fueron elegidos Primero y Segundo Teniente don José Morán Sanchez y D. Hilario Isla Vallecillo; por igual procedimiento se eligió Regidor Sindico á D. Pablo Isla Guerra, igualmente se nombró Concejal Depositario de fondos municipales á D. Alfonso Moral Cerero, siendo

primer Concejal D. Abdon del Barrio Villahoz, y así consecutivamente D. Benito Hernandez Gonzalez, D. Manuel del Barrio Isla y D. Manuel Perez Minayo, acordándose por el Ayuntamiento sean los domingos de todas las semanas á las diez de la mañana.

Día 2.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del señor Teniente Alcalde por dimisión que presentó por alegar hallarse enfermo, que la Corporación municipal no le admitió por creerla injusta, sin perjuicio de mejor derecho; seguidamente se procedió á la distribución del nuevo Ayuntamiento en Corporaciones y dió el siguiente resultado: para Comisión de Presupuestos, Cuentas y Hacienda D. Alfonso Moral y D. Hilario Isla, de Apéndices y Repartimiento, D. Abdon del Barrio y D. Benito Hernandez, Policia urbana y rural, D. Alfonso Moral y D. Manuel del Barrio, Instrucción Pública, D. Hilario Isla y don Manuel Perez Minayo, Ornato y orden público, D. Pablo Guerra y D. Abdon del Barrio.

Seguidamente se dió cuenta de la dimision puesta por el Sr. Médico titular de esta villa D. Cecilio Reguera Carranza, y el Ayuntamiento acordó publicar la vacante por término de treinta días para su provision.

Ordinaria del día 9.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde, D. José Morán Sanchez, seguidamente se procedió á lo prevenido en el artículo sesenta y seis de la ley Municipal y quedó formada la Junta municipal en la forma siguiente: primera categoría don Fabriciano Sanchez y D. Gabriel Tabarés y D. Cecilio Reguera; por la segunda, D. Cayetano Alderete, D. Manuel Callejo, por la tercera, D. Fernando Abril y D. Miguel Leal y por la cuarta D. José Manrique y D. Miguel Manrique, acordando se les posesione de su cargo.

Ordinaria del día 16.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. José Morán Sanchez, y que en vista de transcurrido el plazo de la desestimación de la instancia presentada por el Sr. Alcalde y no habiéndose alzado se le requirió y estando presente y se posesionó en su cargo y recibió las insignias para acreditar su autoridad.

Ordinaria del día 23.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Regino Ortega.

Seguidamente dicho Sr. Presi-

dente puso en conocimiento de la Corporación que por el Sr. Gobernador Civil, y en comunicación que exhibió á V. S. ponía en nuestro conocimiento que había sido nombrado el Arquitecto Provincial para la formación del plano, proyecto y presupuesto para la construcción de las escuelas públicas que este Ayuntamiento pretende edificar.

Ordinaria del día 30.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcade, la cual tuvo de contenido proceder á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 6 de Febrero.—No tuvo lugar la de este día por falta de señores Capitulares.

Extraordinaria del día 10.—Tuvo lugar la de éste bajo la presidencia del Alcalde Sr. Ortega, con asistencia de señores Concejales y mayoría de mayores contribuyentes. Seguidamente el Sr. Presidente puso en conocimiento de los señores reunidos, que el Abogado D. Antonio Martinez Cabezas, se había brindado gratuitamente á defender la acusacion pública en la causa que se instruye por robo y homicidio, cometido en la casa del vecino de esta localidad D. Fernando Vallecillo Vallecillo, y por unanimidad quedó nombrado.

Ordinaria del día 13.—No tuvo lugar la de este día por falta de asuntos en que ocuparse la Corporacion.

Ordinaria del día 20.—No fué celebrada la de este día por no asistir suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 27.—Tampoco se celebró por falta de asuntos en que ocuparse la Corporación municipal.

Ordinaria del día 6 de Marzo.—No tuvo lugar por carecer de asuntos de qué tratar.

Ordinaria del día 12.—No se celebró por falta de asistencia de señores de la Corporación municipal.

Ordinaria del día 20.—Tampoco tuvo lugar la de este día por falta de asuntos de qué ocuparse la Corporacion.

Ordinaria del día 27.—No se celebró la de este día por hallarse al Ayuntamiento ocupado en las festividades de Semana Santa.

Urueña treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—El Secretario, Gerardo Martin.

Dada cuenta del anterior extracto, el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este día, le aprobó y dispuso se le dé la tra-

mitacion legal. Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.

Urueña 2 de Abril de 1910.—El Secretario, Gerardo Martin.—V.º B.º El Alcalde, Regino Ortega.

Núm. 1.509.

San Miguel del Pino.

Hallándose depositada en esta Alcaldía una barquichuela cogida en el río Duero, en esta jurisdicción, por Perpétuo Recio Tapia y compañeros, la que venía sola aguas abajo;

La persona que acredite ser su dueño, puede recogerla en esta localidad, dando de plazo para reclamarla 30 días después que sea publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia transcurrido dicho plazo sin haberla reclamado su verdadero dueño, se procederá á su venta.

San Miguel del Pino á 7 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Tirso Inaraja.

Núm. 1.510.

San Vicente del Palacio.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión de veintisiete de Abril último, la adjudicación en pública licitación entre los vecinos del disfrute y aprovechamiento de los prados pertenecientes á este Municipio en el año corriente, se hace público por el presente que durante el término de diez días, pueden presentarse por aquellos las reclamaciones que estimen convenientes según previene el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

San Vicente del Palacio 7 de Mayo de 1910.—El Alcalde accidental, Macario Velazquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.512.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Lucas Lopez Rodriguez, Don Marcos Merino Lerma, Don Guillermo Bartolomé y Don Lucio Merino, vecinos que se dice han sido de esta Ciudad, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que el día veintisiete del mes actual á las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como Jurados asistan al juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa seguida sobre homicidio contra Esteban Barceñilla Gomez; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el artículo 52 de la ley de Jurado.

Dado en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.505.

ALORA

D. Antonio Escribano Codina, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales se presen-

te ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, Francisco Valdés Hernandez, residente en Valladolid, calle del Río, número diez y ocho, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, se acordará lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á todas las autoridades para que procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Alora á tres de Mayo de mil novecientos diez.—Antonio Escribano Codina.—El Escribano, Antonio Bastillo.

Núm. 1.514.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia é instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día diez y nueve del actual mes y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los señores mayores contribuyentes que en unien del Sr. Curra Párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguo, han de constituir la Junta del Jurado de este partido, se anuncia por medio del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina de Rioseco á nueve de Mayo de mil novecientos diez.—Teófilo de la Cuesta.—El Secretario de Gobierno, Sergio Martin.

NUM. 1.513.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion de este partido, dictada en esta fecha y en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se manda que por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cite á Don Antonio Pino, Don Narciso Yañez y Don Victorino Ruiz, vecinos de esta Ciudad y de ignorado paradero, de comparecencia ante la Audiencia de Valladolid, para que en concepto de Jurados, asistan á las sesiones de los juicios orales señalados para los días veintitres, veinticuatro y veinticinco del corriente y primero de Junio próximo, en causas por homicidio contra Antonio Bergaz y otro; y sobre malversacion de fondos públicos contra D. Alfonso Mela Samaniego; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey á 9 de Mayo de 1910.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NUM. 1.506.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en expediente que se sigue sobre reclusion definitiva en el Manicomio provincial de la alienada María Rodriguez Macias, vecina de Cigales, se emplaza á su hijo Cándido Santos Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, comparezca á usar de su derecho si le conviniere.

Dado en Valoria la Buena á seis de Mayo de mil novecientos diez.—Perfecto Saja.—P. S. M., Isidoro Meriel.

NUM. 1.491.

Batallon de Cazadores de Madrid núm. 2.—Juzgado de instruccion.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Vitorio Valencia Lopez, hijo de Basilio y Leoncia.	Serrada (Valladolid.) soltero, bracero.	24 años, un metro quinientos ochenta milímetros.	Medina del Campo. (Valladolid)	Falta grave primera deserción, ante el primer Teniente de este Batallon Don Fidel de la Cuerda Fernandez; 30 días una vez publicada la requisitoria.

Madrid 27 de Abril de 1910 —El primer Teniente Juez instructor, Fidel de la Cuerda.

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL